APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de tutor del estudiante ***Manuel Alejandro Mogrovejo Calderón***, con cédula No. 0912477064, de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo.

CERTIFICO:

Que he analizado el Paper Académico con el título: **"EL PRINCIPIO DE PROHIBICIÓN DE AUTOINCRIMINACIÓN VOLUNTARIA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y SUS CONSECUENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO"** presentado como requisito previo a optar por el grado de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos establecidos de carácter académico, por lo que autorizo su presentación.

Muy atentamente,

Fabricio Alejandro Chica Martínez, Ab. Mgs.
Docente Tutor

Samborondón, 20 de julio de 2023

UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPIRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TITULO: "EL PRINCIPIO DE PROHIBICIÓN DE AUTOINCRIMINACIÓN VOLUNTARIA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y SUS CONSECUENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO".

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

MANUEL ALEJANDRO MOGROVEJO CALDERÓN

TUTOR:
Fabricio Chica Martínez, Ab. Mgs.

SAMBORONDON, JULIO, 2023

“El principio de prohibición de autoincriminación voluntaria en la legislación ecuatoriana y sus consecuencias en el procedimiento abreviado”.

Resumen

Este trabajo, utilizando el método inductivo, revisa que el consentimiento prestado para declararse culpable, en el procedimiento abreviado, es una práctica posible en el sistema penal ecuatoriano. Así, se analiza los principales criterios con los que sostiene como posibilidad que la aceptación de culpabilidad derive en un proceso judicial incompleto e injusto. Se concluye que el consentimiento de declararse culpable en el procedimiento abreviado presenta tensiones jurídicas y éticas significativas en el sistema penal ecuatoriano, siendo crucial garantizar que los acusados tengan un conocimiento completo de sus derechos y opciones legales antes de tomar decisiones sobre el consentimiento de culpabilidad, debiéndose implementar salvaguardias adecuadas para prevenir la coacción y asegurar que el proceso de toma de decisiones sea voluntario y basado en información precisa.

Palabras clave: Consentimiento de declaracion culpable, procedimiento abreviado, tensiones juridicas, ética legal, sistema penal ecuatoriano.

Abstract

This paper, using the inductive method, examines the possibility of the consent to plead guilty in the abbreviated procedure in the Ecuadorian criminal system. Thus, it analyzes the main criteria that support the possibility that the acceptance of guilt may result in an incomplete and unfair judicial process. It is concluded that the consent to plead guilty in the abbreviated procedure presents significant legal and ethical tensions in the Ecuadorian criminal system, and it is crucial to ensure that defendants have a comprehensive understanding of their rights and legal options before making decisions regarding the consent to guilt. Appropriate

safeguards should be implemented to prevent coercion and ensure that the decision-making process is voluntary and based on accurate information.

Keywords: Guilty plea consent, abbreviated procedure, legal tensions, legal ethics, Ecuadorian criminal system.

Introducción

El presente artículo académico se centra en la garantía constitucional de la no autoincriminación en Ecuador. Según la Constitución de 2008, nadie puede ser obligado a declarar en su contra en asuntos que puedan llevar a una responsabilidad penal. Esta garantía se establece como un principio procesal en el Código Orgánico Integral Penal. Sin embargo, el procedimiento abreviado contemplado en el Código podría violar esta garantía y, por lo tanto, el debido proceso. El artículo busca analizar si este procedimiento realmente transgrede la no autoincriminación, realizando una revisión bibliográfica entre la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la Corte Nacional de Justicia y las concordancias con otras normas que forman parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Este procedimiento abreviado busca agilizar el sistema procesal penal y descongestionar las dependencias judiciales penales, ofreciendo como ventaja una rebaja de pena al imputado a cambio de su acuerdo con el fiscal. Sin embargo, esto ha generado debates entre jurisconsultos, ya que implica la vulneración de preceptos penales doctrinarios y antinomias legales. Parte del Derecho extranjero señala que este procedimiento no es más que una negociación entre el fiscal y el imputado para la rebaja de la pena, y que en la mayoría de las legislaciones solo es aplicable en delitos que no sobrepasen los diez años y no sean contra el Estado o de índole intrafamiliar. En la legislación penal ecuatoriana, este procedimiento se incorporó en el año 2001, y se aplicó con la premisa de descongestionar la carga procesal y

hacer pronta justicia. Sin embargo, esto ha generado antinomias con la ley penal y ha transgredido el derecho a la no autoincriminación y al debido proceso.

La prohibición de autoincriminación surge de la motivación de limitar el poder del Estado con el objetivo que no opere en forma arbitraria, violentando derechos humanos con objeto de obtener una respuesta inmediata en procedimientos de investigación En consecuencia, limitar la acción del Estado mediante una serie de principios y garantías, fue una respuesta para los abusos cometidos, ajustando el ejercicio del derecho como una práctica de razón y evidencias, en donde la demostración mediante pruebas es la base para determinar la culpabilidad o inocencia en un hecho objeto de juzgamiento. En este marco, surge la presunción de inocencia, a la vez que también la prohibición de autoincriminación (Aguilar, 2015).

Una justificación a la utilización de este procedimiento es la celeridad procesal como un principio necesario en el sistema judicial, ya que el mismo no tiene la capacidad operativa para brindar atención eficaz en la resolución de procesos, por lo que muchos de ellos exceden el tiempo en que debería ser resuelto, pero la respuesta no responde al procedimiento abreviado, sino a la falta de personal en las dependencias judiciales y a la falta de presupuesto. En la autoincriminación actual se admite que no han existido medios coercitivos ni ejercicio de violencia para que la persona declare en su contra, sin embargo, conocer si alguien actúa de forma “voluntaria”, recae en un plano subjetivo cuando de por medio existe ya el miedo a que se falle en su contra a pesar de ser inocente, y someterse a una condena más larga todavía, a más de la posibilidad de que las prácticas de la abogacía puedan tender por esta línea como “recomendación” para obtener resultados menos dañinos frente a casos en la que la defensa dentro del marco de derecho no es posible.

1. Marco conceptual.

El principio de no autoincriminación dentro del proceso penal cuenta con recepción en la jurisdicción ecuatoriana, tanto en la Constitución de la República del Ecuador –en adelante, CRE-, como en los tratados internacionales de los que Ecuador es parte, y en su legislación. Este principio se constituye en un medio de protección del derecho de una persona a no ser obligada a testificar en su contra o proporcionar pruebas que puedan incriminarla en un delito. La autoincriminación por definición se refiere a cualquier declaración o acción realizada por una persona que pueda ser utilizada en su contra como evidencia de culpabilidad. Esto incluye testimonios orales, confesiones escritas, pruebas físicas, etc. (Honoré, 2004).

Al realizar un análisis a nivel constitucional respecto a la autoincriminación, podemos constatar que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho a no autoincriminarse. Este artículo establece que ninguna persona estará *obligada* a declarar en contra de sí misma ni de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esto significa que una persona no puede ser forzada a proporcionar pruebas o testimonios que puedan incriminarla directamente o a sus familiares cercanos (Roberts P., 2011).

Nuestra Constitución en el numeral séptimo de su artículo 77, incluye el derecho a no ser forzado a declarar en contra de uno mismo sobre asuntos que puedan ocasionar responsabilidad penal (Asamblea Constituyente, 2008).

Consecuentemente, se puede verificar igualmente que el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador también establece este principio. El artículo 18 del Código Orgánico Integral Penal –en adelante, COIP- establece que nadie está *obligado* a declarar contra sí mismo o contra sus familiares cercanos. Esta protección se aplica en todas las etapas del proceso penal, desde la investigación hasta el juicio.

Es importante destacar que el principio de no autoincriminación no impide que las autoridades investiguen y recopilen pruebas en contra de una persona sospechosa. Sin embargo, no se puede *obligar* a la persona procesada a proporcionar pruebas o testimonios que la incriminen directamente (Mc Conville, M., y Hodgson, J. 2012).

En el COIP, se presenta el procedimiento abreviado en el Art. 634, que se refiere a los procedimientos especiales. El capítulo único de este título se enfoca en las diferentes clases de procedimientos especiales[1], como el procedimiento abreviado.

1.1.Procedimiento abreviado

En la sección primera del COIP, Art. 635, se establece las reglas para el procedimiento abreviado en el sistema judicial. El procedimiento abreviado es un proceso simplificado que se aplica en casos de delitos con penas máximas de hasta diez años de prisión, con excepción de algunos delitos graves. El fiscal puede proponer este procedimiento desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. La persona acusada debe aceptar expresamente el procedimiento y la admisión del delito que se le imputa. El defensor público o privado debe demostrar que la persona acusada ha dado su consentimiento libremente, sin violar sus derechos constitucionales. Existen casos en los cuales estas reglas del procedimiento abreviado son aplicadas a pesar de la existencia de varias personas acusadas. La pena que se aplique no puede ser superior a la sugerida por el fiscal.

[1] El procedimiento abreviado, el procedimiento directo, el procedimiento expedito y el procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal. Además, se incluye una quinta clase de procedimiento, que es el procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

En cuanto al procedimiento abreviado, parte de lo que se dispone es contener un consentimiento libre y voluntario por parte del procesado, por ello, se encuentra así también una concordancia con el Código Civil, Título II, artículo 1461 pues dicho procedimiento debe expresar un consentimiento libre, siendo el mismo un acto y declaración de voluntad.

Las reglas, los límites y alcances del procedimiento abreviado están plenamente identificados, motivo por el cual aquella manifestación de la voluntad que nace del individuo opera en sentido restringido[2], debido a que, tanto el Estado como el procesado llegan a un "acuerdo" de dar, hacer o no hacer, manifestando la voluntad expresada por las partes a través de un acuerdo en los términos y condiciones establecidos por la ley para dicho procedimiento abreviado específicamente.

El Artículo 636 del COIP, determina el procedimiento abreviado estableciendo que el fiscal puede proponer a la persona procesada y a su defensor acogerse a este procedimiento, en el cual se acuerdan los hechos, la calificación jurídica, la participación, la pena y la forma de reparación. La defensa debe informar a su representado sobre esta posibilidad y sus consecuencias. Se debe suscribir un acta en la que conste un detalle de la negociación, la descripción del hecho acordado, la participación del procesado, la pena acordada, la forma de reparación y la aceptación de responsabilidad. Esta acta se adjuntará al pedido que el fiscal presentará al juez para solicitar una audiencia de procedimiento abreviado. La pena sugerida se basará en los hechos imputados, las circunstancias agravantes y atenuantes y se referirá a las penas privativas y no privativas de libertad y a las penas restrictivas de los derechos de

[2] Manifestación específica de la voluntad en el ámbito jurídico y, más precisamente, en el ámbito de los contratos. El consentimiento contractual se refiere a la expresión de acuerdo entre las partes involucradas en un contrato, en el cual cada una de ellas manifiesta su voluntad de aceptar los términos y condiciones establecidos en el contrato. Es un elemento fundamental para la formación de los contratos, ya que implica la manifestación de la voluntad de las partes de obligarse jurídicamente.

propiedad. Para el caso de la pena privativa de libertad, habrá una rebaja de hasta un tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal.

En cuanto a lo que establece el artículo 637 de la norma ibidem establece que después de recibir una solicitud para un procedimiento abreviado en un caso penal, el juez convocará a una audiencia oral y pública dentro de las 24 horas siguientes. En la audiencia, el juez escuchará al fiscal y consultará obligatoriamente a la persona acusada si está de acuerdo con el procedimiento abreviado propuesto y si comprende sus términos y consecuencias. La víctima también tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia. Después de verificar la presencia de todas las partes, el fiscal presentará los hechos de la investigación y la persona acusada expresará su aceptación al procedimiento. Si la solicitud es presentada en la audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos o en la preparatoria de juicio, se podrá adoptar el procedimiento abreviado en la misma audiencia sin necesidad de una nueva.

A su vez, el artículo 639 del COIP, menciona que, si el juez considera que el acuerdo de procedimiento abreviado no cumple con los requisitos necesarios, viola los derechos de la persona acusada o de la víctima, o no se ajusta a la Constitución o a los instrumentos internacionales, el juez lo rechazará. En ese caso, se seguirá el proceso penal ordinario y el acuerdo no podrá ser utilizado como prueba en ese proceso. El procedimiento abreviado es una forma de agilizar el proceso penal en el que la persona acusada libre y voluntariamente acepta su culpabilidad a cambio de una reducción en la pena.

En el punto 13, se menciona que la propuesta del fiscal para aplicar el procedimiento abreviado puede presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. Además, se destaca que la víctima debe ser informada sobre la reducción de la pena cuando se realiza dicha propuesta.

En casos de delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, el juez convocará una audiencia oral y pública tres días después de recibir la solicitud de aplicación del procedimiento abreviado. Durante esta audiencia, la víctima tendrá la oportunidad de expresar su opinión sobre la aceptación o el rechazo del procedimiento abreviado. El juez también tomará en cuenta las circunstancias agravantes al determinar la pena.

El numeral 14 establece que la audiencia de formulación de cargos se llevará a cabo de acuerdo con las reglas generales del Código y la audiencia preparatoria de juicio, dentro de un plazo máximo de cinco días a partir de la solicitud del fiscal.

Para tomar una decisión sobre la reparación integral en la sentencia, el juez debe considerar la opinión de la víctima y, si es necesario, puede solicitar la opinión del equipo técnico de apoyo.

En caso de que no se contemplen situaciones específicas en estas reglas, se utilizará lo establecido en el Código.

1.2. Disposiciones de la Corte Constitucional.

La Corte Constitucional del Ecuador emitió la Sentencia No. 189-19-JH y acumulados/21 para analizar si las privaciones de libertad en un proceso penal abreviado pueden ser impugnadas a través de un hábeas corpus y establecer parámetros para la observancia del debido proceso en estos procedimientos.

El 8 de diciembre de 2021, dentro de la mencionada sentencia, se analizó si las privaciones de libertad originadas en un proceso penal tramitado a través de procedimiento abreviado pueden ser impugnadas a través de un hábeas corpus y se establecen parámetros para la observancia del debido proceso en los procedimientos abreviados, resolviendo que las privaciones de libertad originadas en un proceso penal tramitado a través de procedimiento

abreviado pueden ser impugnadas a través de un hábeas corpus, resultando en un precedente jurisprudencial en materia de procesos penales abreviados y hábeas corpus.

La Corte Constitucional establece que, en principio, el hábeas corpus no es la vía adecuada para impugnar las privaciones de libertad en un proceso penal abreviado, ya que este tipo de procedimiento implica una renuncia a ciertos derechos procesales por parte del acusado. Sin embargo, la Corte también reconoce que existen situaciones en las que el hábeas corpus puede ser utilizado para proteger los derechos fundamentales del acusado, especialmente cuando se ha vulnerado el derecho al debido proceso.

Entre los criterios que determina la Corte Constitucional se encuentran como base, que el acusado debe recibir una explicación clara y precisa sobre los derechos que está renunciando al aceptar un procedimiento abreviado. Es fundamental informar al acusado acerca de su derecho a un juicio oral y público, a la presunción de inocencia, a la asistencia legal, a presentar pruebas y a impugnar las pruebas en su contra.

La renuncia a estos derechos debe ser voluntaria e informada, a más de lo anterior, el juez está en la obligación de asegurarse de que el acusado haya comprendido las consecuencias de su decisión y de que no haya sido presionado o coaccionado para aceptar el procedimiento abreviado.

El juez debe evaluar si el acuerdo alcanzado entre el acusado y el fiscal es adecuado al delito cometido y no perjudica los intereses de la víctima u otras partes afectadas, así también el mismo debe garantizar que el acuerdo alcanzado entre el acusado y el fiscal no viole los derechos fundamentales del acusado, especialmente el derecho a un juicio y al acceso efectivo a la justicia.

Si se ha violado el debido proceso en un procedimiento abreviado, el acusado tiene el derecho de impugnar su privación de libertad a través de un recurso de hábeas corpus[3]. Específicamente, el hábeas corpus puede utilizarse para proteger los derechos fundamentales del acusado cuando se han infringido en el marco de un procedimiento abreviado.

1.3.Disposiciones de la Corte Nacional de Justicia

La Corte Nacional de Justicia[4] en la Resolución No. 09-2018, resuelve las dudas planteadas por jueces y juezas sobre el procedimiento abreviado en materia penal. Se discute el momento procesal oportuno y ante qué órgano jurisdiccional se debe presentar la propuesta de procedimiento abreviado, así como la aplicación de la pena en casos de procedimiento abreviado.

Se discute la incompatibilidad entre el artículo 635.2 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el artículo 221.2 del COFJ en cuanto al momento procesal oportuno para presentar la propuesta de procedimiento abreviado y la competencia para su sustanciación y resolución.

Se resuelve que la propuesta de procedimiento abreviado puede presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio,

---

[3] Recurso legal utilizado para proteger el derecho a la libertad personal de una persona que se encuentra detenida o privada de su libertad de forma ilegal o arbitraria. Su objetivo es garantizar que ninguna persona sea detenida o retenida de manera injusta, sin fundamentos legales válidos o sin el debido proceso legal.
El término "hábeas corpus" proviene del latín y significa "que tengas el cuerpo". Es un principio fundamental en muchos sistemas jurídicos democráticos y se considera una salvaguardia para proteger los derechos individuales contra detenciones arbitrarias.
El recurso de hábeas corpus permite que la persona detenida o su representante legal solicite a un tribunal que examine la legalidad de su detención. Si el tribunal determina que la detención es ilegal, puede ordenar la liberación inmediata de la persona detenida o tomar medidas para corregir cualquier violación de sus derechos.
El hábeas corpus es una herramienta importante para garantizar el estado de derecho y la protección de los derechos humanos, ya que brinda a las personas una vía para impugnar su detención y buscar justicia cuando creen que sus derechos han sido violados.

[4] El Pleno de la Corte Nacional de Justicia tiene la competencia de expedir resoluciones generales y obligatorias en caso de duda u oscuridad de la ley, según lo establecido en el artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ).

y que los jueces de garantías penales son competentes para sustanciar y resolver los procedimientos abreviados y directos, según lo establecido en el COFJ.

Además, se discute la falta de uniformidad en cuanto al cálculo de la pena en casos de procedimiento abreviado, y se resuelve que se debe aplicar el inciso tercero del artículo 636 del COIP para determinar la pena en estos casos, la cual será igual a la rebaja de hasta un tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal, considerando agravantes y atenuantes.

A nivel internacional, la Convención Interamericana de Derechos Humanos establece en su artículo 8, numeral 2, el derecho a no ser obligado a declarar contra uno mismo ni a declararse culpable, reafirmando así la presunción de inocencia y su vinculación con el derecho a la no autoincriminación (Organización de los Estados Americanos, 1969).

2. Estado del arte

Ordoñez, D. P. P., Parma, C. A., & Peñafiel, S. A. O. (2022) señala que su necesidad se remonta a la época medieval, donde las decisiones judiciales eran drásticas y se castigaba e incluso se ejecutaba a las personas sin una demostración convincente de su culpabilidad. En aquel tiempo, la simple sospecha de ser autor de un delito era suficiente para tomar medidas coercitivas, incluyendo la tortura, con el fin de obtener una confesión y aplicar el castigo correspondiente. Estas prácticas continúan siendo utilizadas durante gran parte del siglo XX en los procesos de investigación, lo que evidenciaba un ejercicio arbitrario del poder estatal y violaciones a los derechos humanos. Para contrarrestar abusos de principios y garantías que regularan el ejercicio del derecho basado en la razón y la evidencia, donde la presentación de pruebas es fundamental para determinar la culpabilidad o inocencia en un caso sometido a juicio. En este contexto, surge el principio de presunción de inocencia y la prohibición de

autoincriminación, con el de proteger los derechos de los ciudadanos y evitar decisiones arbitrarias alejadas de un sentido razonable de justicia.

2.1. Ventajas en la aplicación del procedimiento abreviado

Autores como, Páez Bahamonde, H. F. (2018) presentan una postura a favor de la rapidez llevado a cabo en el procedimiento abreviado, pero como parte del principio de celeridad procesal que debe primar en la administración de justicia, garantizando un servicio de justicia rápido y sin demoras, impidiendo las dilataciones innecesarias y logrando obtener una resolución pronta. Sin embargo, existen vacíos en su aplicación y muchos juicios se encuentran estancados debido a la falta de aplicación de este principio (Jarama et al., 2019).

Así mismo, Angulo Gatica de Ayala, P. L. (2022). , se enfoca en el principio de oportunidad mencionando que para abordar la carga procesal y agilizar los procesos judiciales, se ha implementado el procedimiento abreviado, que busca economizar tiempo y recursos judiciales, especialmente en delitos de menor gravedad. Este procedimiento se basa en el principio de oportunidad y permite acuerdos entre las partes para agilizar el proceso y obtener condenas o medidas menos rigurosas para el acusado, a cambio de su admisión de culpa.

2.2. **Desventajas en la aplicación del procedimiento abreviado**

El autoincriminarse afecta el principio de presunción de inocencia, ya que implica que una persona sea tratada como culpable antes de que se demuestre su inocencia, lo que genera prejuicios y contradice la presunción de inocencia.

El procedimiento abreviado puede ir en contra de principios constitucionales y desatender las demandas de la víctima en cuanto al cumplimiento de la justicia Gutiérrez Campoverde, H. E., Cantos Ludeña, R. D., & Durán Ocampo, A. R. (2019).

Ordoñez, D. P. P., Parma, C. A., & Peñafiel, S. A. O. (2022), realiza una investigación desarrollada bajo una metodología descriptiva para analizar los factores relacionados con la

autoincriminación y su evaluación tanto desde un punto de vista práctico de la justicia como desde la perspectiva de aquellos que se acogieron a este procedimiento, emplea un enfoque cualitativo a través de estudios de casos y entrevistas semiestructuradas a personas privadas de la libertad.

Los resultados mostraron que hubo diferencias en las sentencias dictadas a aquellos que se acogieron al procedimiento abreviado de aquellos que optaron por defenderse en juicio. Se descartaron que incluso en casos en los que no se acogieron al procedimiento abreviado, las penas impuestas fueron menores que las impuestas a aquellos que sí se acogieron. Además, se encontró que los procesados que se prefirieron el procedimiento abreviado tenían un conocimiento limitado de la ley y mostraron poco interés en evitar el encarcelamiento, mientras que aquellos que no se acogieron buscaron formas de defenderse.

Estos resultados demuestran que el ejercicio del derecho puede ser analizado desde diferentes perspectivas y que no hay respuestas absolutas. La función de la defensa no siempre es buscar la libertad del acusado, sino buscar el mejor beneficio para el procesado, que puede implicar una condena reducida. En definitiva, una defensa adecuada buscará proteger los intereses del procesado de manera más precisa que simplemente declararse inocente.

En el análisis de la información recopilada del cantón La Troncal y las personas procesadas en esta área, se observó que los individuos demostraban cierta libertad para elegir el procedimiento al que querían acogerse. Aquellos que optan por este procedimiento, generalmente, tienen una convicción de culpabilidad y poca esperanza de defensa, por lo que ven esta opción como una ventaja mostrada por el Estado a cambio de admitir su culpabilidad. Por otro lado; aquellos que deciden no acogerse al procedimiento abreviado están satisfechos con su elección, ya que se sintieron debidamente defendidos y recibieron penas no tan alejadas de las propuestas por la fiscalía. Esto se refleja en el análisis de casos,

donde incluso cuando un acusado se declara culpable, el juez no sigue la recomendación de pena de la fiscalía y considera factores atenuantes, como antecedentes penales, situación laboral y familiar, lo que lleva a una reducción de la condena y la imposición de otras sanciones no privativas de libertad. Esta posibilidad siempre está presente en el proceso ordinario, lo que plantea interrogantes sobre la idea de una supuesta "ventaja" al elegir el procedimiento abreviado, debido a las características únicas de cada caso.

3. Planteamiento del problema

En Ecuador, el procedimiento abreviado es una herramienta procesal que permite a las partes involucradas en un proceso penal llegar a un acuerdo sobre los hechos y la pena que se deberá imponer al acusado. Este procedimiento se caracteriza por ser más rápido y menos costoso que un juicio ordinario, motivo por el cual resulta atractivo, tanto para la Fiscalía como para el acusado acogerse a este procedimiento. Sin embargo, el consentimiento de declararse culpable en un procedimiento abreviado puede chocar con la obligación constitucional de no autoincriminarse, lo que genera una importante problemática desde el punto de vista jurídico y ético Suarez Guerra (2017).

Sin embargo, en el contexto del procedimiento abreviado, el acusado puede consentir en declararse culpable a cambio de una pena reducida. Este consentimiento implica necesariamente una autoincriminación voluntaria por parte del acusado, quien admite su responsabilidad en el delito. Esta autoincriminación voluntaria podría ser utilizada en su contra en futuros procesos judiciales, lo que genera una importante tensión entre el derecho a no autoincriminarse y el derecho a un juicio rápido y eficiente (Portilla Ruiz, 2019).

Desde el punto de vista jurídico, esta problemática ha sido abordada por la jurisprudencia ecuatoriana y por la doctrina especializada. En este sentido, se ha establecido que el

consentimiento para declararse culpable en un procedimiento abreviado no puede ser considerado como una autoincriminación forzada, ya que se trata de una decisión voluntaria del acusado. Además, se ha señalado que el acusado puede renunciar a su derecho a no autoincriminarse si así lo desea, siempre y cuando esta renuncia sea libre e informada.

Sin embargo, desde el punto de vista ético, esta problemática genera importantes reflexiones sobre la justicia y la equidad en el sistema penal. En este sentido, cabe preguntarse si es justo que un acusado tenga que renunciar a su derecho a no autoincriminarse para poder acceder a un procedimiento abreviado más rápido y menos costoso. Además, cabe preguntarse si esta renuncia es realmente libre e informada, o si está condicionada por factores como la falta de recursos económicos o la presión social.

Autores como Olivares (2022); Coronel & Vázquez (2023); y Duque Sierra (2022), convienen en la preocupación de que el procedimiento abreviado pueda llevar a cabo una vulneración de los derechos fundamentales de los acusados, pues al optar por este procedimiento, los acusados pueden sentir presión para autoincriminarse o aceptar acuerdos desfavorables sin tener una defensa adecuada; siendo que el fiscal desempeña un papel central en la propuesta y negociación de los términos del acuerdo. Esto puede generar desigualdad de poder entre la fiscalía y la defensa, especialmente cuando los recursos y la experiencia legal son limitados por parte de la defensa.

Así también; el procedimiento abreviado pueda incentivar la declaración de culpabilidad, incluso cuando el acusado es inocente. La reducción de la pena como beneficio puede llevar a cabo acuerdos injustos en los que los acusados aceptan cargos falsos para evitar un juicio más largo y arriesgado.

Dado que el procedimiento abreviado se lleva a cabo en audiencias más rápidas y menos formales, puede haber una falta de transparencia en la forma en que se llega a los acuerdos y

se toman las decisiones. Esto puede generar dudas sobre la equidad y la imparcialidad del proceso, existiendo también un impacto en la justicia restaurativa[5], que se puede ver afectada al priorizar la celeridad y la reducción de penas, dejando a un lado los aspectos reparativos y restaurativos del proceso penal.

Resulta que esta autoincriminación voluntaria podría ser utilizada en contra del procesado en futuros procesos judiciales, lo que genera una importante tensión entre el derecho a no autoincriminarse y el derecho a un juicio rápido y eficiente.

En este sentido, se ha establecido que el consentimiento para declararse culpable en un procedimiento abreviado no puede ser considerado como una autoincriminación forzada, ya que se trata de una decisión voluntaria del acusado, donde si bien es cierto se renuncian a ciertos derechos es una decisión consentida e informada. Además la Corte Nacional de Justicia (2015) en el boletín de absoluciones de consultas determinó que: *"El procedimiento abreviado responde al modelo adversativo, que permite la aplicación de justicia negociada o convenida, expresión de esto radica en que cuando no hay contradictorio (acusación–oposición), la continuación del trámite pierde fundamento."*

Del mismo modo la Corte Constitucional (2020) ha señalado que el acusado puede renunciar a su derecho a no autoincriminarse si así lo desea, siempre y cuando esta renuncia sea libre e informada.

Sin embargo, desde el punto de vista ético, esta problemática genera importantes reflexiones sobre la justicia y la equidad en el sistema penal. En este sentido, cabe preguntarse si es justo que un acusado tenga que renunciar a su derecho a no autoincriminarse para poder acceder a un procedimiento abreviado más rápido y menos costoso. Además, cabe preguntarse si esta

[5]Justicia que se centra en la reparación del daño causado a la víctima y la reintegración del acusado a la sociedad.

renuncia es realmente libre e informada, o si está condicionada por factores como la falta de recursos económicos o la presión social.

4. Análisis.

Siendo que el procedimiento abreviado en Ecuador es una herramienta procesal que permite a las partes involucradas en un proceso penal llegar a un acuerdo sobre los hechos y la pena que se deberá imponer al acusado, por su característica de ser más rápido y menos costoso que un juicio ordinario, lo convierte en una opción atractiva tanto para la Fiscalía como para el acusado. Sin embargo, el consentimiento de declararse culpable en un procedimiento abreviado puede generar un problema importante desde el punto de vista jurídico y ético, donde en el primer caso, la autoincriminación por parte voluntaria del acusado en un procedimiento abreviado plantea tensiones entre el derecho a no autoincriminarse y el derecho a un juicio rápido y eficiente.

Bajo esta lógica se puede analizar que el acusado puede consentir en declararse culpable a cambio de una pena reducida, estando este consentimiento implicado en lo que se podría llamar una autoincriminación voluntaria, puesto que el acusado admite su responsabilidad en el delito. Esto puede parecer contradictorio con el derecho a no autoincriminarse, ya que el acusado está renunciando a su derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo.

Es un hecho, que el Estado ecuatoriano tiene una clara postura en cuanto a sostener que el procedimiento abreviado no constituye una autoincriminación forzada, cuando sea una decisión voluntaria y libremente informada y por ende; el acusado tiene la facultad de renunciar a su derecho a no autoincriminarse como una decisión personal y no una obligación impuesta. Bajo esta premisas se entiende que el derecho a no autoincriminarse, como el resto de derechos, no es absoluto y puede tener excepciones establecidas por la ley. Estas

excepciones suelen estar relacionadas con situaciones de peligro público o cuando existen pruebas necesarias que incriminan al acusado. Sin embargo, estas excepciones deben interpretarse de manera restrictiva y con respeto a los derechos fundamentales de las personas.

En contraoposición al marco normativo, jurisprudencial y doctrinario del Ecuador, se observa una contradicción marcada entre lo que establece la Constitución con respecto a la irrenunciabilidad de los derechos, pues si un procesado, tiene derecho al debido proceso, a la defensa, a que su estado de inocencia permanezca inmutable hasta que se demuestre lo contrario, fuera de toda duda razonable, es de entender que dichos derechos están siendo renunciados.

Es importante considerar las implicaciones éticas de obligar a los acusados a tomar decisiones difíciles, como la renuncia a su derecho a no autoincriminarse, especialmente cuando se encuentran en situaciones de vulnerabilidad o desventaja. Los acusados pueden sentir presión para autoincriminarse o aceptar acuerdos desfavorables sin tener una defensa adecuada o acceso a una. En este sentido, el procedimiento abreviado puede generar desigualdad de poder entre la fiscalía y la defensa, especialmente cuando los recursos y la experiencia legal son limitados por parte de esta última.

Bajo este análisis considero que el procesado tiene derecho a decidir sobre su destino, pero sin condicionantos restringidos y que más bien, el Estado, fortalezca programas de cooperación que permitan la colaboración eficaz[6] o delación premiada, permitiendo que los implicados puedan proporcionar información valiosa que contribuye a la investigación y

[6] Estrategia utilizada en algunos sistemas legales para incentivar a los delincuentes a brindar información relevante sobre otros delincuentes o actividades delictivas a cambio de beneficios legales, como reducción de pena, inmunidad o protección.

persecución de otros posibles implicados, lo que puede ayudar a desmantelar organizaciones criminales, revelar redes de corrupción o facilitar la recuperación de activos ilícitos, bajo esta metodología se puede ofrecer beneficios, y que dependen de los presupuestos legales similares a las contempladas para el procedimiento abreviado, variando según la jurisdicción y la gravedad del delito, donde no solo el Estado y el procesado se vean beneficiados sino la sociedad en sí misma al obtener información crucial, un alcance más complejo ante la desarticulación de organizaciones delictivas, mayor eficacia en la lucha contra el crimen, promueve el desincentivo para la delincuencia. Es decir, obtener otros mecanismos que no implique una renuncia de ningún tipo a los derechos a no autoincriminarse sea de forma forzada o voluntaria que pueda dejar abierta la puerta a fallos en el debido proceso y al hecho de que se permita si siquiera cuestionar si esta renuncia es realmente libre e informada, o si está condicionada por factores como la falta de recursos económicos, que puedan llevar a cabo a que los acusados se vean obligados a aceptar acuerdos desfavorables para evitar un juicio más largo y arriesgado; o la presión social, que puede influir en la decisión de declararse culpable en un procedimiento abreviado, ya sea por temor a las consecuencias sociales de un juicio prolongado o por la estigmatización asociada con la acusación.

El procedimiento abreviado también plantea preocupaciones sobre la posibilidad de que se lleguen a acuerdos injustos en los que los acusados acepten cargos falsos para evitar un juicio más largo y arriesgado. La reducción de la pena como beneficio puede incentivar la declaración de culpabilidad, incluso cuando el acusado es inocente. Esto pone en riesgo la integridad y la imparcialidad del sistema de justicia penal.

Además, la falta de transparencia en la forma en que se llega a los acuerdos y se toman las decisiones en el procedimiento abreviado genera dudas sobre la equidad y la imparcialidad del proceso. Al llevarse a cabo en audiencias más rápidas y menos formales, puede haber una

falta de garantías procesales y un acceso limitado a la información para evaluar la validez de los logros alcanzados. Esto puede socavar la confianza en el sistema de justicia y perjudicar la percepción de la justicia restaurativa, que se basa en aspectos reparativos y restaurativos del proceso penal.

El consentimiento de declararse culpable en un procedimiento abreviado plantea importantes implicaciones jurídicas y éticas en el sistema penal ecuatoriano, tanto desde el punto de vista jurídico, se ha establecido que el consentimiento para declararse culpable no puede requerir una autoincriminación forzada, siempre y cuando sea una decisión voluntaria y libremente informada. Sin embargo, desde el punto de vista ético, se generan reflexiones sobre la justicia y la equidad en el sistema penal, especialmente en relación con la renuncia al derecho a no autoincriminarse y las posibles presiones sociales y económicas que pueden influir en esta decisión. Además, se plantean preocupaciones sobre la desigualdad de poder entre la fiscalía y la defensa, la posibilidad de acuerdos injustos y la falta de transparencia en el proceso. Existe una asimetrías en la capacidad de negociación y en la protección de los intereses del acusado. La reducción de la pena, como beneficio, puede procurar que el consentimiento se vea afectado y se incentive la declaración de culpabilidad, incluso cuando el acusado es inocente o al menos su estado de inocencia se preserve. Esto plantea interrogantes sobre la confianza y la veracidad de los acuerdos alcanzados, y sobre si estos realmente reflejan la culpabilidad o inocencia de los acusados, afectada por la forma en que se llega a los acuerdos y se toman las decisiones, pues en la práctica esto genera dudas sobre la equidad y la imparcialidad del proceso, así como sobre la posibilidad de control y fiscalización de las decisiones adoptadas, pues al ser un procedmiento especial donde los tiempos se acortan, el análisis exhaustivo de las pruebas y las circunstancias individuales se ven comprometidos.

En dicho procedimiento también se afecta a la víctima y a la sociedad, comprometiendo la calidad de la justicia y afectando la confianza de la sociedad en el sistema penal, generando una percepción de impunidad entre la sociedad. Esto podría socavar la confianza en el sistema de justicia y tener consecuencias negativas en términos de legitimidad y aceptación social de las decisiones judiciales.

Los principales desafíos que enfrenta el procedimiento abreviado penal en Ecuador son la falta de recursos y personal en el sistema judicial, la corrupción, la falta de capacitación y la falta de acceso a la justicia para las personas más vulnerables.

Conclusiones o recomendaciones

En conclusión, el procedimiento abreviado en Ecuador plantea diversos desafíos y cuestionamientos desde una perspectiva académica. Si bien busca agilizar los procesos judiciales, es fundamental analizar y abordar las problemáticas mencionadas para garantizar que se respeten los derechos fundamentales de los acusados, se promueva la igualdad de poder y se preserve la transparencia y la calidad de la justicia.

La existencia del riesgo de que el procedimiento abreviado vulnere los derechos fundamentales de los acusados, especialmente el derecho a un juicio justo, el principio de presunción de inocencia y de la prohibición de autoincriminarse.

El procedimiento abreviado podría llevar consigo algunos beneficios, siempre y cuando se garantice el respeto a los derechos fundamentales de los acusados , especialmente el derecho a un juicio justo y el principio de presunción de inocencia, aunque el mismo quedaría afectado

Esto implica asegurar una defensa adecuada y evitar cualquier forma de presión para obtener autoincriminaciones.

Fortalecer la igualdad de poder entre la fiscalía y la defensa, brindando recursos y apoyo legal suficiente a la defensa para equilibrar la capacidad de negociación y proteger los intereses del acusado.

Mejorar la transparencia en el procedimiento abreviado, asegurando que las decisiones y los acuerdos sean claros y comprensibles para todas las partes involucradas, así como para la sociedad en general, evitando su sobreutilización y garantizando que solo se utilice en casos apropiados y bajo circunstancias justificadas.

Promover una cultura de justicia basada en la evidencia y el análisis exhaustivo de las pruebas, impidiendo la percepción de impunidad y fomentando la confianza de la sociedad en el sistema de justicia penal.

Fomentar el debate y la discusión académica y jurídica sobre el procedimiento abreviado, con el fin de identificar posibles mejoras y ajustes que permitan conciliar la agilidad procesal con la protección de los derechos fundamentales y la calidad de la justicia.

Es esencial abordar los problemas y considerar cuidadosamente los aspectos mencionados al implementar el procedimiento abreviado en Ecuador. Las recomendaciones propuestas buscan garantizar una justicia equitativa, respetuosa de los derechos humanos y confiable para todos los involucrados en el sistema penal.

Referencias bibliográficas

Angulo Gatica de Ayala, P. L. (2022). Principio de oportunidad y carga procesal en el delito de omisión a la asistencia familiar, Distrito Judicial Lima, 2021.

Coronel, A. V. P., & Vázquez, A. F. Z. (2023). El procedimiento abreviado y el derecho a la no autoincriminación. Domino de las Ciencias, 9(3), 2124-2143.

Duque Sierra, V. I. (2022). Vulneración a la garantía constitucional de presunción de inocencia en el procedimiento abreviado en el Ecuador (Master's thesis, La Libertad: Universidad Estatal Península de Santa Elena, 2022).

Gutiérrez Campoverde, H. E., Cantos Ludeña, R. D., & Durán Ocampo, A. R. (2019). Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal abreviado. Revista Universidad y Sociedad, 11(4), 414-423.

Honoré, A. M. (2004). "The Principle of Non-Incrimination". En J. Jackson y M. L. Tushnet (Eds.), Comparative Constitutional Law (pp. 703-717). Edward Elgar Publishing.

Jarama Castillo, Z. V., Vásquez Chávez, J. E., & Durán Ocampo, A. R. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. Revista Universidad y Sociedad, 11(1), 314-323.

McConville, M., y Hodgson, J. (2012). Criminal Justice in China: An Empirical Inquiry. Edward Elgar Publishing.

Olivares, F. R. (2022). El imputado en el procedimiento abreviado y la igualdad en el proceso penal acusatorio. de iure, 4(2), 24-24.

Ordoñez, D. P. P., Parma, C. A., & Peñafiel, S. A. O. (2022). Análisis del principio de prohibición de autoincriminación voluntaria en la legislación ecuatoriana: Consecuencias en el Procedimiento Abreviado. Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional, 7(4), 72.

Páez Bahamonde, H. F. (2018). Derecho penal subterráneo en el procedimiento especial abreviado (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).

Portilla Ruiz, Y. D. R. (2019). Procedimiento abreviado en los delitos de drogas (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).

Roberts, P. (2011). "Self-Incrimination". En A. Duff, S. Farmer, L. Marshall, & V. Tadros (Eds.), The Trial on Trial, Volume 2: Judgment and Calling to Account (pp. 197-240). Hart Publishing.

Suarez Guerra, L. A. Derecho de no autoincriminación del investigado Vs colaboración judicial para obtener pruebas en inspecciones corporales dentro del Proceso Penal.

Normativa

Código Civil, 10 de mayo de 2005 (Registro Oficial Suplemento No. 46 del 24 de junio de 2005): Art. 1461.

Código Orgánico de la Función Judicial, 03 de marzo de 2009 (Registro Oficial Suplemento No. 544 del 09 de marzo de 2005): Art. 221.2

Código Orgánico Integral Penal, 28 de enero de 2014 (Registro Oficial Suplemento No. 180 del 10 de febrero de 2014): artículos 18, 634, 635, 635.2, 636, 637 y 639. (en adelante, COIP).

Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008).

Convención Americana sobre Derechos Humanos (suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos)

Corte Nacional de Justicia, Boletín Institucional Nro. 17 (2015): Recuperado de: https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/binstitucional/boletincnj017.pdf

---

Sentencias

Sentencia de la Corte Constitucional [SCC], 08 de diciembre de 2021 (189-19-JH y acumulados/21, ponente: Daniela Salazar Marín).

Sentencia de la Corte Nacional de Justicia [SCNJ], Sala de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, 05 de septiembre del 2018, (09-2018, Ponente: Dra. Paulina Aguirre Suárez).